



LA RIOJA, 22 MAY 2020

VISTO: La necesidad de regular la actividad de la pesca deportiva durante el aislamiento social preventivo y obligatorio en todos los espejos de agua de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta Secretaría es el Organismo de Aplicación de la Ley N° 4.678 y su decreto reglamentario N° 3.616.

Que, durante el aislamiento social preventivo y obligatorio se hace necesario regular los días y horario para la pesca deportiva.

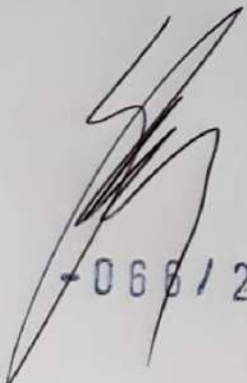
Que, se deberán respetar las medidas dispuestas por el gobierno provincial para cuidar la vida de las personas en el contexto de pandemia por covid-19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILITAR la pesca deportiva desde la costa, de lunes a sábados desde las 08.00 hasta las 19.00 hs. en todos los espejos de agua de la Provincia, en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes y hasta nuevo aviso.



068/20



ARTICULO 2°.-ESTABLECER la prohibición de pesca en embarcaciones, la que podrá ser habilitada en sucesivas etapas.

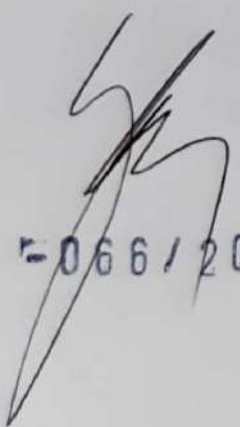
ARTICULO 3°.-ESTABLECER que la cantidad de piezas a extraer por persona podrá ser de hasta veinte (20), y que las mismas deberán ser superiores a los veintidós (22) centímetros de longitud.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER la prohibición del traslado interdepartamental de personas para la práctica de pesca deportiva.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que deberán respetarse las medidas dispuestas por el gobierno provincial en cuanto a la circulación permitida por días y horarios en cuanto a la terminación de DNI (lunes, miércoles y viernes documentos terminados en 0, 1, 2, 3 y 4; y martes, jueves y sábados, documentos terminados en 5, 6, 7, 8, y 9), no más de dos individuos por vehículo y desinfección del mismo, prohibición de traslado de menores de edad, distancia social de 1,5 m entre personas, lavado frecuente de manos, uso de barbijo o tapaboca, etc.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que queda prohibido dejar desperdicios o basura en el lugar en donde se practique la pesca, debiéndose retirar y disponer correctamente los mismos bajo apercibimiento de sanción con retiro del carnet y multa.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR lo dispuesto a los clubes de pesca de toda la provincia, quienes darán amplia difusión entre sus socios y simpatizantes a la


5-066/20



pesca deportiva, como así también a la Policía a fin que se ejerzan los controles de rigor.

ARTICULO 8°.- HACER SABER que el cuerpo especial C.A.P.E. de la Policía de la Provincia, dentro de sus competencias exclusivas de velar por la seguridad de las personas, se encuentra autorizado a realizar los controles que estime necesarios y podrá, cuando lo considere conveniente, solicitar el retiro del espejo de agua a las personas y/o vehículos acuáticos que no cumplan con las normas estipuladas en la presente Resolución.

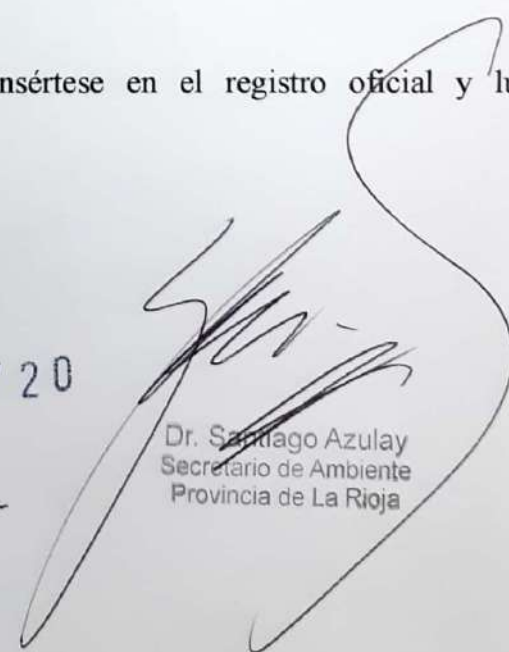
ARTICULO 9°.- HACER SABER que las infracciones a lo establecido en esta Resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 4.678 y normas reglamentarias.

ARTICULO 10°.- DEJAR sin efecto otro acto administrativo que se oponga al presente, respecto a la habilitación de la pesca deportiva.

ARTICULO 11°.- DÉSE intervención al Área de Pesca, a las delegaciones del interior y clubes de pesca de toda la Provincia.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, insértese en el registro oficial y luego archívese.

RESOLUCIÓN S.A. N° - 066 / 20



Dr. Santiago Azulay
Secretario de Ambiente
Provincia de La Rioja